

Recurso de revisión 012/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de enero de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, respecto de la solicitud de información con número de folio **00855120**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

A C U E R D A:

PRIMERO. – Dentro de la razón de interposición del recurso, la recurrente manifiesta: *“Buen día, espero se encuentre muy bien. Por medio del presente, quiero externar mi queja dado que, al día de hoy, no se me ha respondido la información solicitada. Solicitando así, de la manera más respetuosa, se sirva usted a responder las preguntas que fueron formuladas en su momento”*

Y después de revisar la temporalidad de interposición, esta ponencia determino que la recurrente interpuso el presente recurso de revisión sin que haya transcurrido el plazo de veinte días hábiles otorgados por la ley al sujeto obligado para emitir respuesta, ya que es menester precisar que el Sujeto Obligado se encontraba con suspensión de plazos y términos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, al seis de enero de dos mil veintiuno, tal como se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte en su Alcance Once.

En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. ...

Recurso de revisión 012/2021

- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Específicamente el contemplado en la fracción VI del artículo 140 que a la letra dice:

Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;

En consecuencia, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la **C.(...)**, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.